



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA.
RADICACIÓN:	680014003014- 2020-532 -00
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO:	LUISA DELIA FIGUEREDO VIUDA DE CASTRO CECILIA CASTRO FIGUEREDO TERESA CASTRO FIGUEREDO MARÍA BELÉN CASTRO DE ACERO RAFAEL VELANDIA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM CASTRO
EXPEDIENTE:	2020-532

Revisada la actuación se observa que la parte demandante presentó escrito en el cual objetó el valor de los honorarios fijados a los peritos designados mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, solicitando al despacho que se procedan a fijar nuevamente el monto allí contenido que fue asignado en \$2'000.000 para cada uno de los peritos que participaran en la elaboración conjunta del dictamen.

Como sustento de su objeción, la parte actora se limitó a señalar como sustento de su petición, que a su juicio estos son excesivos, citando el artículo 35 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (no vigente), el cual señala que:

“Artículo 35. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.”

La objeción presentada necesariamente será resuelta desfavorablemente, habida cuenta que la misma no tiene ningún respaldo argumentativo o soporte suvisorio que permita estudiar las razones por las que la actora considera desproporcionada o excesiva esta tasación de honorarios, que amerite modificar o ajustar lo allí señalado.

De esta manera, si bien la actora cuenta con la facultad de objetar los honorarios que fueron determinados (art. 363 C.G.P), esta debe estar dotada de una carga argumentativa tan siquiera mínima que permita dilucidar las razones por las cuales -a su juicio-, deben revisarse o ajustarse los honorarios determinados, carga que en este caso no se observa satisfecha en modo alguno, lo que inexorablemente conlleva a no atender positivamente la objeción elevada.

En todo caso, menciónese que no comprende el despacho cómo la parte demandante, dentro de sus capacidades financieras e institucionales señala como desproporcionada la anterior suma, que incluso resulta ser comparativamente inferior a la que se ha señalado en otros asuntos similares al presente, que la demandante conoce de primera mano dado que también es parte en ellos.

Resuelto lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, procédase por secretaría a emitir las comunicaciones que se desprenden del auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la labor que desempeñarán los auxiliares de la justicia es indispensable para el avance de la presente causa, REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la



presente providencia, ponga a disposición del despacho el valor de los honorarios fijados a cada uno de los peritos mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, lo cual deberá realizar a través de la cuenta No. N° 680012041014 del Banco Agrario, que corresponde con la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga ante dicha entidad.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento la actora deberá efectuar el depósito allí indicado, así como informar dentro del término conferido acerca de tal actuación.

Las anteriores cargas deberán acatarse irrestrictamente, so pena que, ante el incumplimiento de estas, se decrete el desistimiento tácito del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Las partes podrán consultar el expediente en el enlace dispuesto en el encabezado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 008 PUBLICADO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524b7607e6cd538c5c73e24f1633745eb713f16c36d96984ff4fc3679e0f565f**

Documento generado en 30/01/2023 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>